

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 8125

RAD. 024-2017-00426-00

Santiago de Cali, 29 de noviembre 2018.

Teniendo en cuenta el escrito que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **GLÓSASE** para que obre y conste el oficio No. 4215 de fecha 9 de noviembre de 2018, procedente del **JUZGADO 19° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD CALI**, por medio del cual solicita remitir a ese Despacho judicial el proceso de la referencia en virtud del proceso de **LIQUIDACION PATRIMONIAL**. De la deudora **LUZ STELLA DIAZ VELEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 31.873.557.

2.- **EN CONSECUENCIA POR SECRETARIA REMÍTASE INMEDIATAMENTE** el presente proceso al **JUZGADO 19° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD CALI**, conforme a lo solicitado mediante oficio No. 4215 de fecha 26 de noviembre de 2018, dictado en el proceso **No. 19-2018-00749-00**.

3.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. **Líbrese por secretaría los oficios de rigor. Sin perjuicio de lo anterior y como quiera es solicitado** por **JUZGADO 19° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, en virtud de la liquidación patrimonial decretada dentro del proceso que en ese Despacho se adelanta, se ordena dejar a disposición de la referida oficina judicial lo aquí desembargado y lo perteneciente a la demandada, a fin de que surta los efectos de rigor. **Líbrese por secretaría el oficio pertinente, indicando los bienes dejados a su disposición.**

CUMPLASE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 8100  
RAD. 020-2003-00952-00

Santiago de Cali, 28 de noviembre 2018

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

ORDÉNASE POR SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, el pago de los depósitos judiciales por postura de remate, al participante no favorecido, los cuales se relacionan continuación:

POSTOR	DEPOSITO NUMERO	VALOR	FECHA
JUAN CARLOS CORTES VALENCIA identificado con CC 94.501.469	469030002294339	\$ 24.820.000.00	28/11/2018

CUMPLASE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 8078  
RAD. 034-2014-00623-00

Santiago de Cali, 12 de NOV 2014

En atención al presente proceso, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandada.

**NOTIFÍQUESE.-**

JORGE HERNAN GIRON DIAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 24 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de NOV 2014

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Ceno  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 8077

RAD. 012-2013-00117-00

Santiago de Cali, 12 de NOV 2018

En atención a la solicitud al presente proceso., el Juzgado;

RESUELVE:

**ORDÉNASE** que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, la entrega de los depósitos judiciales **Mcte**, a favor de la parte demandante a través de su apoderada judicial que cuenta con la facultad de recibir **DERLY ANDREA TRUJILLO CORREA** identificado con cedula de **66.959.685**, por la suma de **\$ 3.302.941,55 Mcte**, títulos que relaciono a continuación;

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación: CEDULA DE CIUDADANIA      Número Identificación: 14796129      Nombre: EUGENIO MORENO CUELLAR

Número de Títulos: 15

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002170078	16551749	ALVARO IVAN SAA TORO	IMPRESO ENTREGADO	14/02/2018	NO APLICA	\$ 227.514,19
469030002170079	16551749	ALVARO IVAN SAA TORO	IMPRESO ENTREGADO	14/02/2018	NO APLICA	\$ 229.532,84
469030002170080	16551749	ALVARO IVAN SAA TORO	IMPRESO ENTREGADO	14/02/2018	NO APLICA	\$ 230.258,39
469030002170081	16551749	ALVARO IVAN SAA TORO	IMPRESO ENTREGADO	14/02/2018	NO APLICA	\$ 230.258,39
469030002170082	16551749	ALVARO IVAN SAA TORO	IMPRESO ENTREGADO	14/02/2018	NO APLICA	\$ 238.924,29
469030002170085	16551749	ALVARO IVAN SAA TORO	IMPRESO ENTREGADO	14/02/2018	NO APLICA	\$ 178.223,88
469030002199189	16551749	ALVARO IVAN SAA TORO	IMPRESO ENTREGADO	23/04/2018	NO APLICA	\$ 222.997,71
469030002199192	16551749	ALVARO IVAN SAA TORO	IMPRESO ENTREGADO	23/04/2018	NO APLICA	\$ 271.797,50
469030002233464	16551749	ALVARO IVAN SAA TORO	IMPRESO ENTREGADO	05/07/2018	NO APLICA	\$ 240.783,68
469030002233467	16551749	ALVARO IVAN SAA TORO	IMPRESO ENTREGADO	05/07/2018	NO APLICA	\$ 240.783,68
469030002287053	16551749	ALVARO IVAN SAA TORO	IMPRESO ENTREGADO	14/11/2018	NO APLICA	\$ 195.248,69
469030002287055	16551749	ALVARO IVAN SAA TORO	IMPRESO ENTREGADO	14/11/2018	NO APLICA	\$ 195.248,69
469030002287057	16551749	ALVARO IVAN SAA TORO	IMPRESO ENTREGADO	14/11/2018	NO APLICA	\$ 205.873,53
469030002287069	16551749	ALVARO IVAN SAA TORO	IMPRESO ENTREGADO	14/11/2018	NO APLICA	\$ 198.132,58
469030002287070	16551749	ALVARO IVAN SAA TORO	IMPRESO ENTREGADO	14/11/2018	NO APLICA	\$ 197.363,51

Total Valor \$ 3.302.941,55

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 214 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de NOV 2018

SECRETARIA

Edgardo Silva Cerna  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 8085  
RAD. 023-2013-00785-00

Santiago de Cali, 25 NOV 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

**ESTESE** el apoderado judicial de la parte demandante a lo resuelto en providencia No. 7769 del 16 de noviembre de 2018, visto a folio 36 del presente cuaderno, mediante el cual se pone en conocimiento que el embargo de remanentes solicitado ante el juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali SURTIO EFECTOS legales.

**NOTIFÍQUESE.-**

JORGE HERNÁN GIRON DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 214 de hoy se notifica  
a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 NOV 2018

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 8082

RAD. 09-2009- 01042-00

Santiago de Cali 12 11 NOV 2018

Visto el proceso que antecede el Despacho advierte que aunque la liquidación aportada por el ejecutante no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se observa que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se ajusta a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo anterior, se procederá a modificar dicha la liquidación del crédito, así:

VALOR	\$ 30.098.468,00
-------	------------------

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	26-mar-09
DIAS	4
TASA EFECTIVA	30,71
FECHA DE CORTE	30-oct-18
DIAS	0
TASA EFECTIVA	29,72
TIEMPO DE MORA	3424
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,26
INTERESES	\$ 90.696,72

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 74.638.582
INTERESES DE PLAZO	\$ 4.373.207
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 30.098.468
SALDO INTERESES	\$ 79.011.789
DEUDA TOTAL	\$ 109.110.257

**RESUELVE:**

**MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la. Parte actora. En su lugar, se tendrá como monto de las obligaciones que aquí se cobran por la suma de **\$109.110.257.00 Mcte.**

**NOTIFÍQUESE.-**

**JORGE HERNÁN GIRON DÍAZ**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE  
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE  
CALI

En Estado No. 214 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 310 NOV 2010

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución  
Civil Municipal de  
Cali  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretaria



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 8080

**RAD. 013-2017-00587-00**

Visto el escrito que antecede el Despacho; (27 NOV 2018)

**RESUELVE:**

**GLOSÁSE** para que obre y conste el oficio No. 08-2365, procedente del **JUZGADO 8° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CALI.**, por medio del cual deja a disposición los bienes embargados que le corresponde al demandado en virtud del embargo de remanentes.

**NOTIFÍQUESE.-**

**JORGE HERNAN GIRON DIAZ**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 214 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 NOV 2018

**SECRETARIA**

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 20 NOV 2016

AUTO No. 8067  
RAD. 025-2014-00643-00

Una vez revisado el presente proceso, se observa que a folio 55 –C2 se encuentra constancia secretarial mediante el cual informa que el oficio dirigido al Juzgado 28 Civil Municipal de Cali, no pudo ser entregado toda vez que el proceso con radicación 028-2015-00285-00 actualmente se encuentra ejecutándose en el Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, Siendo así las cosas., este Despacho;

RESUELVE:

ORDENASE a la SECRETARÍA GENERAL PARA LA OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, remitir el Oficio N° 01-2739 al JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, donde actualmente se encuentra ejecutándose el proceso con radicación 028-2015-00285-00, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 214 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: \_\_\_\_\_

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Edgardo Silva Cano  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 28 NOV 2018.

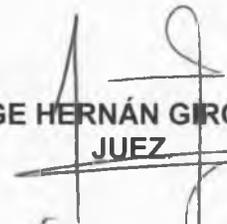
**AUTO No. 8068**  
**RAD. 008-2013-00759-00**

Una vez revisado el presente proceso, se observa que a folio 44 – C2 se encuentra constancia secretarial mediante el cual informa que el oficio dirigido al Juzgado 02 Civil Municipal de Cali, no pudo ser entregado toda vez que el proceso con radicación 002-2011-900-00 actualmente se encuentra en el Juzgado 07 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, Siendo así las cosas; este Despacho;

**RESUELVE:**

**ORDENASE** a la **SECRETARÍA GENERAL PARA LA OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, remitir el Oficio N° 01-2145 al **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, donde actualmente se encuentra ejecutándose el proceso con radicación 002-2011-00900-00, para los fines pertinentes.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
En Estado No. 214 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 30 NOV 2018  
SECRETARIA

10

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 8069  
RAD. 025-2014-00643-00

Santiago de Cali, 20 NOV 2014

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**GLOSASE** para que obre y conste manifestación del apoderado judicial de la parte actora, mediante el cual aporta la publicación de Edicto Emplazatorio.

**NOTIFÍQUESE,**

  
JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 214 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 NOV 2014

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos E. Silva Cano  
Secretaría  
**SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

**AUTO No. 8066**  
**RAD. 005-2012-00192-00**

Santiago de Cali, 23 NOV 2011

Visto la constancia secretarial que antecede, el Juzgado;

**RESUELVE:**

ORDENASE a la SECRETARÍA GENERAL PARA LA OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, remitir el Oficio N° 01-366 al JUZGADO SEGUNDO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, donde actualmente se encuentra ejecutándose el proceso con radicación 002-2012-00105-00, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 214 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: \_\_\_\_\_

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Eduardo Silva Cano  
Secretario

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 8087  
RAD. 034-2014-00170-00

Santiago de Cali, 28 NOV 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AGREGAR**, la devolución sin diligenciar del Despacho Comisorio No. 143 del 01 de agosto de 2017, por parte de la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA.

**NOTIFÍQUESE,**

  
JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 218 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 NOV 2018

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2086  
RAD. 018-2017-00317-00

Santiago de Cali, 28 NOV 2018

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

**AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes, informe allegado por el secuestre **AURY FERNAN DIAZ ALARCON**, indicando las gestiones que ha venido realizando, para los fines pertinentes.

**NOTIFÍQUESE,**

**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**  
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 214 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 NOV 2018

SECRETARIA  
Luis Eduardo Silva Cano

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 8101  
RAD. 020-2003-00952-00

Santiago de Cali, 12 0 NOV 2018

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

- 1.- **GLOSÁSE** para que obre y conste la comunicación allegada **FRANCISCO EMILIO GÓMEZ AGUIRRE** en calidad de operador de insolvencia de la **CENTRO DE CONCILIACIÓN y ARBITRAJE.- FUNDACIÓN ALIANZA EFECTIVA** por medio del cual informa que dentro de negociación de deuda de la señora **NIDIA VIUCHE SERRATO**, se aceptó el desistimiento solicitado por el deudor, póngase en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.
- 2.- **REANUDAR** el trámite de las presentes diligencias en el presente asunto en cuanto a la demandada **NIDIA VIUCHE SERRATO**.
- 3.- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 214 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 NOV 2018

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Cali, Eduardo Silva Cano  
Secretario

15

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 8093  
RAD. 024-2015-00831-00

Santiago de Cali, 27 NOV 2018

Visto el escrito que antecede el despacho, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Como quiera que se corriera traslado a la liquidación del crédito vista a folio 38 al 39 Cnd-1, la misma no cumple con las ritualidades del auto 3692 de fecha 26 de julio 2017. **EN CONSECUENCIA** el juzgado decide **APARTARSE** de los efectos del traslado No. 206 de 20 de noviembre de 2018; en su lugar, **NO TENER** en cuenta la liquidación precedente.

**NOTIFÍQUESE.-**

  
JORGE HERNAN GIRON DIAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 214 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 NOV 2018

SECRETARIA  
*Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Santiago de Cali  
Cortes Eduardo Silva Contreras  
Secretaria*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 807)  
RAD. 016-2017-00122-00

Santiago de Cali, 22 de NOV 2018

Visto el proceso que antecede, y como quiera que el presente asunto cuenta con liquidación de crédito y costas aprobadas, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE que por la SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, a fin de que se sirva hacer la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte actora CARLOS ALBERTO URIBE CARRILLO Identificado con la C.C. No. 72.133.376. Por la suma de \$1.890.688.00 M/cte, títulos que relaciono a continuación;

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 94074443 Nombre RODRIGO ACOSTA CIFUENTES

Número de Títulos 3

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002277819	8903034003	COOPERATIVA INVERCOOB	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2018	NO APLICA	\$ 660.491,00
469030002277820	8903034003	COOPERATIVA INVERCOOB	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2018	NO APLICA	\$ 596.554,00
469030002277821	8903034003	COOPERATIVA INVERCOOB	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2018	NO APLICA	\$ 633.643,00

Total Valor \$ 1.890.688.00

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 204 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 NOV 2018  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 8073  
RAD. 017-2017-00519-00

Santiago de Cali, 12 de NOV 2017

Visto el proceso que antecede, el juzgado;

**RESUELVE:**

**GLOSÁSE** a los autos para que obre y conste el documento presentado por la parte actora, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

**NOTIFÍQUESE.-**

  
**JORGE HERNAN GIRON DIAZ**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI  
En Estado No. 214 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 12 de NOV 2017  
SECRETARIA   
Juzgado de Ejecución Civil Municipal  
Carlos Eduardo Silva Gómez  
Secretario

157  
18

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 8092  
RAD. 010-2002-00519-00

Santiago de Cali, 20 NOV 2018

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso se llevó a cabo la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble distinguido con Matrícula Inmobiliaria N° 370-355200, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, en donde fue nombrado como secuestre el señor **BODEGAJES Y ASESORIAS SANCHEZ ORDOÑEZ S.A.S.**, de conformidad con el artículo 40 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

**AGREGASE** al expediente del Despacho Comisorio No. 137 del 26 de octubre de 2018, diligenciado por la Secretaria de Seguridad y Justicia.

**NOTIFÍQUESE,**

**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 214 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 NOV 2018

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. ece9  
RAD. 09-2015-00785-00

Santiago de Cali, 30 NOV 2018

Visto el proceso que antecede el despacho, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Como quiera que se corriera traslado a la liquidación del crédito que no obra en el proceso, **EN CONSECUENCIA** el juzgado decide **APARTARSE** de los efectos del numeral 2° del auto No.7665 y del traslado No. 200 de 20 de noviembre de 2018.

**NOTIFÍQUESE.-**

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 714 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 NOV 2018

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali  
Carlos Eduardo Silva Coronado  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 8091

RAD.: No. 007-2013-00492-00

Santiago de Cali, 12 de NOV 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PREVIO a resolver la solicitud del apoderado judicial de la parte actora, **ORDENASE** indique los bancos pretende se libre la comunicación.

**NOTIFÍQUESE.-**

  
**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**  
**JUEZ.**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 214 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 NOV 2018

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cerna  
Secretario

**SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 8072

RAD. 03-2017- 00856-00

Santiago de Cali 12 JUN 2018

Visto el proceso que antecede el Despacho advierte que aunque la liquidación aportada por la parte demandante no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se observa que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se ajusta a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo anterior se procederá a modificar dicha la liquidación del crédito, así:

VALOR	\$ 5.000.000,00
-------	-----------------

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	05-jul-17
DIAS	25
TASA EFECTIVA	32,97
FECHA DE CORTE	12-jun-18
DIAS	-18
TASA EFECTIVA	30,42
TIEMPO DE MORA	337
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,40
INTERESES	\$ 100.000,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 1.296.800
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0

SALDO CAPITAL	\$ 5.000.000
SALDO INTERESES	\$ 1.296.800
DEUDA TOTAL	\$ 6.296.800

**RESUELVE:**

**MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la. Parte actora. En su lugar, se tendrá como monto de las obligaciones que aquí se cobran por la suma de **\$6.296.800.oo Mcte.**

**NOTIFÍQUESE.-**

**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE  
EJECUCIÓN CIVIL, MUNICIPAL DE  
CALI

En Estado No. 714 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 NOV 2010

SECRETARIA

*Eduardo Silva Cano*  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 8095

RAD. 03-2016-00774-00

Santiago de Cali, 28 NOY 2016

Visto el proceso que antecede el Despacho;

**RESUELVE:**

**APRUÉBASE** la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE.-**

**JORGE HERNAN GIRON DIAZ**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 214 de hoy se notifica  
a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 NOV 2016

**SECRETARIA**

*Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipal de  
Cali - Avenida Silva Rica  
Cali - Valle*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 8094

RAD. 011-2016-00512-00

Santiago de Cali, 12.9 NOV 2018

Visto el proceso que antecede el Despacho;

**RESUELVE:**

**APRUÉBASE** la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE.-**

  
**JORGE HERNAN GIRON DIAZ**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
En Estado No. 214 de hoy se notifica  
a las partes el auto anterior.  
Fecha: 30 NOV 2018  
Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Jaardo Silva Cano  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI – VALLE

Santiago de Cali, 22 0 NOV 2018

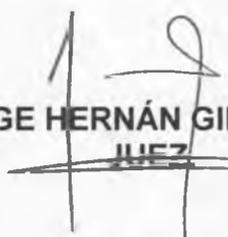
AUTO No. 8059  
RAD. 005-2017-00023-00

En atención a la comunicación allegada, el Despacho,

RESUELVE:

**GLOSASE y PONESE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes, respuesta allegada por el pagador de **BIBLIOTECA DEPARTAMENTAL JORGE GARCÉS BORRERO – VALLE DEL CAUCA** y el pagador **INSTITUTO PARA LA INVESTIGACION Y LA PRESERVACION DEL PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL DEL VALLE DEL CAUCA - INCIVA**, por medio del cual indican que no pueden dar trámite a la medida aquí ordenada toda vez que los demandados dentro del presente asunto no tienen ningún vínculo laboral.

**NOTIFÍQUESE.-**

  
**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**  
**JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
En Estado No. 214 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 30 NOV 2018  
*Juzgados de Ejecución Civiles Municipales*  
*Carlos Eduardo Silva Cero*  
*Secretario*  
**SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 8057  
RAD. 003-2009-00034-00

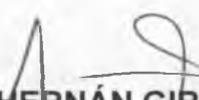
Santiago de Cali, 29 3 NOV 2018

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

**RECONOCER** personería amplia y suficiente a la abogada **DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ** identificada con C.C. No. 1.144.160.877 de Cali y T.P. 296.614 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial del cesionario **ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA**, de conformidad con los términos del memorial poder.

NOTIFÍQUESE,

  
**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**  
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
En Estado No. 214 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 30 NOV 2018  
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales  
Carlos Edmundo Silva Cano  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI – VALLE

Santiago de Cali, 28 NOV 2018

AUTO No. 8061  
RAD. 009-2016-00513-00

En atención a la comunicación allegada, el Despacho,

RESUELVE:

**GLOSASE y PONESE** en conocimiento de la parte actora respuesta allegada por el Registrador Principal de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, **JACKELINE BURGOS PALOMINO**, mediante el cual indica que no pudo inscribirse la medida de embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 378-171055 toda vez que se encuentra vigente patrimonio de familia.

**NOTIFÍQUESE.**

**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**  
**JUEZ.**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 214 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 NOV 2018

Juzgados Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretaría

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 8075

RAD. 032-2016-0704-00

Santiago de Cali, 28 NOV 2018

Visto el proceso que antecede, este Despacho;

RESUELVE:

**PREVIO** a fijar fecha de remate **ORDÉNASE** a la parte actora para que allegue liquidación del crédito actualizada acorde al mandamiento de pago, conformidad con los términos del artículo 446 del C.G.P., como quiera que no obra en el expediente.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 214 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 NOV 2018

SECRETARIA

*Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Santiago de Cali*  
*Judicial Eduardo Silva*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 8058  
RAD. 008-2009-1467-00

Santiago de Cali, 12 11 NOV 2010

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

**RECONOCER** personería amplia y suficiente a la abogada **DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ** identificada con C.C. No. 1.144.160.877 de Cali y T.P. 296.614 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial del cesionario **ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA**, de conformidad con los términos del memorial poder.

**NOTIFÍQUESE,**

**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**  
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 714 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 11 NOV 2010

Juzgado de Ejecución Civil Municipal Carlos Eduardo Silva Gamboa SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 8088  
RAD. 034-2015-00190-00

Santiago de Cali, 12 8 NOV 2018

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**AGRÉGASE** a los autos para que obre y conste el Oficio No. 2093 de fecha 13 de noviembre del presente año, proveniente del **JUZGADO 08 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS DE CALI**, mediante el cual informa el estado actual del proceso con radicación 193-2012-17184. **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**  
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
En Estado No. 24 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.  
Fecha: 30 NOV 2018  
Jueces de Circuito  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2056  
RAD. 002-2009-00790-00

Santiago de Cali, 17 0 NOV 2018

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ** identificada con C.C. No. 1.144.160.877 de Cali y T.P. 296.614 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial del cesionario **ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA**, de conformidad con los términos del memorial poder.

NOTIFÍQUESE,

  
JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
En Estado No. 214 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 30 NOV 2018  
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

AUTO No. 8063

RAD.: No. 07-2010-00377-00

Santiago de Cali, 21 NOV 2018

Procédese por parte del Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación impetrado por la parte demandante en contra del **auto No. 6898 del 16 de octubre de 2018**, proferido dentro del proceso ejecutivo adelantado por **BANCO PICHINCHA S.A** contra **CLEVER RODOLFO CASTILLO RAYO**, por el cual el Juzgado decretó el desistimiento tácito del proceso.

Indica el recurrente luego de referirse a los hechos del presente proceso, que si bien el Despacho dio aplicación al numeral 2° del artículo 317 del C.G.P., es de resaltar que la primera regla sobre la norma impuesta es la del “cómputo de los términos” se haga de manera interrumpida y a contrario sensu, sin contabilizando el termino dos años en este caso, que termino y plazo exigido no se cumplió, toda vez que no se tuvo en cuenta cuando estuvieron cerrados los despachos judiciales, y todas aquellas circunstancias importantes que se dieron el presente asunto, como la corrección del oficio circular a las diferentes entidades bancarias, mediante auto de fecha 21 de octubre de 2015, por lo que solicita se sirva reponer el citado auto, y en consecuencia permitir que el proceso continúe.

CONSIDERACIONES.-

Dispone el **artículo 318 del C.G.P.**, que salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede en contra de los autos que dicte el Juez, entre otros funcionarios, para que se reformen o revoquen, debiendo el recurrente expresar las razones que lo sustentan en forma verbal en caso de que la providencia se haya dictado en audiencia, o por escrito, cuando se profiera por fuera de ésta, presentado dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto, como es este el caso.

Ahora bien, los literales b) y c) del numeral 2 del artículo 317 del C.G.P., establecen lo siguiente:

*"Art. 317.- **Desistimiento tácito.** El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: (...).*

*2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.*

*El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:*

*a) (...).*

*b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;*

*c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo; (...)" (Subraya, negrita y cursiva del Juzgado).*

En este orden de ideas, no le asiste la razón a la parte demandante, si en cuenta se tiene que es de resaltar que mediante auto No. 921 de octubre de 2015 que fuera notificado el día **23 de octubre de 2015**, el Juzgado ordeno la corrección mediante providencia No. 961 de fecha 4 de diciembre de 2014, el sentido de limitar el embargo y retención de las sumas de dinero al demandando, tal como consta a folio 16 de cuaderno de medidas cautelares.

Ahora bien observa el Despacho que la parte actora no retiro el oficio circular par ser diligenciado en las diferentes entidades bancarias, el cual se encuentra adjunto a la caratula del presente proceso, y habiendo transcurrido más de 2 años, por lo que no hubo pronunciamiento alguno que interrumpiera el término establecidos en la norma en mientes; razón por la cual el Juzgado mantendrá su decisión y no repondrá la providencia recurrida.

Finalmente, en cuanto al recurso subsidiario de apelación; el Juzgado accederá a la alzada en el efecto suspensivo al tenor de lo dispuesto en el literal e) del numeral 2º del artículo 317 del C.G.P. Ibídem.

En virtud de lo anterior el Juzgado;

### **RESUELVE:**

**PRIMERO.- NIÉGASE** la reposición del **auto No. 6898** del **16 de octubre de 2018**, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO.- CONCÉDESE** en el efecto suspensivo el recurso de apelación propuesto subsidiariamente por la parte demandante contra el **auto No. 6898 del 16 de octubre de 2018**, para lo cual la parte demandante deberá cumplir con lo dispuesto en el **inciso 1º de la regla 3 del artículo 322 del C.G.P.**

**TERCERO.- CUMPLIDO** lo dispuesto en el punto anterior, **REMÍTASE** por la **SECRETARÍA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, el presente expediente a través de la **OFICINA JUDICIAL**, para que sea repartido a los **JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, a fin de que conozcan del presente recurso de apelación.

**NOTIFÍQUESE.-**

  
**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**

**Juez**

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
En Estado No. 214 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 30 NOV 2018  
**SECRETARÍA**  
Juzgados de Ejecución Civil Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO NO. 8083  
RAD. 032-2017-00617-00

Santiago de Cali, 28 NOV 2018

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- TIENESE en cuenta la manifestación realizada por la apoderada judicial de la parte demandante.
- 2.- PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante el reporte de Banco Agrario., toda vez que el juzgado de origen no ha realizado la conversión de los depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 214 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 NOV 2018

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
**SECRETARIA**  
Carlos Eduardo Sánchez  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0081

RAD. 04-2014- 0165-00

Santiago de Cali 12 8 NOV 2010

Visto el proceso que antecede el Despacho advierte que aunque la liquidación aportada por el ejecutante no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se observa que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se ajusta a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo anterior, se procederá a modificar dicha la liquidación del crédito, así:

VALOR	\$ 2.000.000,00
-------	-----------------

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		30-abr-14
DIAS	0	
TASA EFECTIVA	29,45	
FECHA DE CORTE		31-oct-18
DIAS	1	
TASA EFECTIVA	29,45	
TIEMPO DE MORA	1620	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,17
INTERESES	\$ -

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 2.430.647
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 2.000.000

SALDO INTERESES	\$ 2.430.647
DEUDA TOTAL	\$ 4.430.647

**RESUELVE:**

**MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la. Parte actora. En su lugar, se tendrá como monto de las obligaciones que aquí se cobran por la suma de **\$4.430.647.00 Mcte.**

**NOTIFÍQUESE.-**

**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE  
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE  
CALI

En Estado No. 214 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

13 NOV 2018.  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 28 NOV 2018

AUTO No. 8079  
RAD. 005-2015-01286-00

Una vez revisado el presente proceso, se observa que a folio 43 se encuentra constancia secretarial mediante el cual informa que el oficio dirigido al Juzgado 08 Civil Municipal de Cali, no pudo ser entregado toda vez que el proceso con radicación 008-2014-00305 actualmente se encuentra ejecutándose en el Juzgado 03 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, Siendo así las cosas, este Despacho;

RESUELVE:

ORDENASE a la SECRETARÍA GENERAL PARA LA OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, remitir el Oficio N° 01-2433 al JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, donde actualmente se encuentra ejecutándose el proceso con radicación 008-2014-00305-00, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 214 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 NOV 2018

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales  
Dr. Eduardo Silva Ciro  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 12 0 NOV 2018

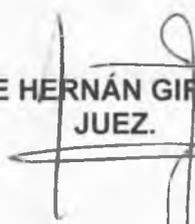
AUTO No. 8002  
RAD. 008-2013-00759-00

Una vez revisado el presente proceso, se observa que a folio 130 se encuentra constancia secretarial mediante el cual informa que el oficio dirigido al Juzgado 01 Civil Circuito de Cali, no pudo ser entregado toda vez que no concuerdan ni las partes ni el número de radicado, siendo así las cosas, el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **PONESE** en conocimiento de la parte actora, la constancia secretarial calendada el día 19 de noviembre de 2018, visible a folio 130 para los fines pertinentes.
- 2.- **REQUIERASE** al apoderado judicial de la parte actora, a fin de que aclare el número de radicado y el Juzgado del que pretende solicitar el embargo de remanentes.

NOTIFÍQUESE,

  
JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 214 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 3 0 NOV 2018

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Corte Superior de Justicia  
SECRETARIA